

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1834.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera	16
Tres id. 38	48
Seis id. 66	90
Un año. 132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1863 y 31 de Octubre de 1854.)

INSTRUCCION,

para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia Civil, aprobada por Real orden de esta fecha.

(Conclusion.)

Modelo núm. 1.

REGIMIENTO (DE TAL ARMA). NUM. TAL BATAILLON, ESCUADRON O BATERIA.

Recibí del Municipio de este pueblo tantas (en letra) raciones de pan para el suministro de los individuos que por Compañías al respaldo se expresan, pertenecientes al día ó á los días del presente mes.

de 187

Empleo y firma del encargado de la extraccion.

Son (en número) raciones de pan.

Déense tantas (en letra) raciones de pan.

El Alcalde,

Sello de la Alcaldía.

V. B.

Empleo y firma del Comandante de la fuerza.

COMPANIAS.	(Respaldo del modelo núm. 1.) CLASES.	NOMBRES.	RACIONES.
1.ª	Sargento 2.º	Manuel Romero.	>
	Cabo 1.º	Antonio Guzman.	>
	Otro.	Francisco Aparicio.	>
3.ª	Soldado.	Juan Anton.	>
	>	Felipe Asencio.	>
	>	Tomás Lopez.	>
	>	Juan Rodriguez.	>
	>	Simon Rufes.	>
4.ª	>	Baltasar Lupez.	>
>	>	Antonio Alvarez.	>
		Total.	>

OBSERVACIONES.

1.ª Todo recibo de suministro de pan perteneciente á partidas sueltas de cualquiera de las Armas del ejército y Guardia Civil, debe expresar el nombre y número del Regimiento, Batallon, Brigada ó Escuadron, segun la respectiva Arma á que pertenece la fuerza, expresando en letra el número de raciones, los días á que pertenecen, y haciendo referencia á la fuerza nominal del respaldo; debe fecharse con demostracion del día, mes y año en el mismo punto en que se verifique la extraccion, y firmarlo el individuo que reciba las ra-

ciones, expresando en la antefirma su clase de Oficial, sargento ó cabo; deberá repetirse en guarismo al costado izquierdo el número de raciones, lo visa á con su firma el jefe que mane la fuerza, y el Alcalde pondrá el Dése en la misma forma, repitiendo de su puño y letra el número de raciones conforme se figura en el anterior modelo núm. 1; en el respaldo se figurarán nominalmente, y con expresion de compañías ó escuadrones, los individuos á quienes pertenecian las raciones cuyo total debe ser igual al del cuerpo del recibo.

2.ª Cuando se suministre á un

Batallon firmará el recibo el Abandorado y lo visará el Jefe, y en este caso el respaldo, en lugar de ser nominal, se limitará á compañías, designando en igual forma el número de raciones que á cada una corresponda, conforme se figura en el respaldo del modelo núm. 1.

3.ª Cuando la fuerza pertenezca á varios Batallones se dará recibo separado por cada uno de ellos.

4.ª Si se hacen suministros á quintos que marchan á incorporarse á sus Regimientos ó á desertores que se conduzcan á los de su procedencia, se estampará en los recibos la expresion del Batallon ó Escuadron siempre que fuera posible, y en su caso la del Regimiento.

5.ª A los individuos que marchen sueltos con pasaportes y que no saben firmar, por cuya causa lo hace otro á su ruego, es indispensable se

exprese el nombre del individuo á quien se suministre, sin cuya circunstancia no será admisible. Tanto para esta clase como para la de desertores, no puede dispensarse la falta de copias de pasaportes.

6.ª Todo recibo enmendado ó raspado será inadmisibile.

7.ª Los recibos del suministro, tanto de raciones de etapa como de socorros en metálico, se extenderán en la misma forma que para los del pan, sustituyendo en su lugar la especie de etapa ó los socorros en metálico, segun el caso.

8.ª Si fuese el suministro de etapa se expresarán.

9.ª Las porciones á que se refiere la anterior nota, serán las prescritas por el Cuadro de equivalencia aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1863 y sus modificaciones posteriores.

Modelo núm. 2.

REGIMIENTO (DE TAL ARMA). NUM. TAL BATAILLON, ESCUADRON O BATERIA.

Recibí del Municipio de este pueblo tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada y tantas (en letra) ordinarias de paja para el suministro de los caballos que al respaldo se expresan, perteneciente al día ó á los días del presente mes.

de 187

Empleo y firma del encargado de la extraccion.

Son (en número) raciones ordinarias de cebada.

Idem de paja.

Déense tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada y tantas (en letra) raciones ordinarias de paja.

El Alcalde,

Sello de la Alcaldía.

V. B.

Empleo y firma del Comandante de la fuerza.

BATAILLONES, ESCUADRONES O BATERIAS.	(Respaldo del modelo núm. 2) NUMERO de caballos ó mulos.	RACIONES ORDINARIAS Cebada.	Paja.
1.ª	>	>	>
2.ª	>	>	>
3.ª	>	>	>
Totales....			

OBSERVACIONES.

1. Las observaciones del modelo núm. 1 son extensivas por analogía al presente.
2. En los recibos del suministro hecho á los potros que se conduzcan á sus Cueros no será necesario que se exprese el Escuadron ó Bateria, si no se conoce; pero si el Regimiento á que pertenezcan.
3. En los recibos del suministro que se verifique para los caballos de Jefes, Oficiales é individuos sueltos ó pertenecientes á institutos á pié, se expresará el empleo y nombre de los mismos.
4. Cuando se suministren raciones

nes extraordinarias de cebada ó paja, los recibos que de ellos se cedan, lo serán por ordinarias, verificándose al efecto la oportuna reduccion en el concepto de que la racion ordinaria de cebada es de celemin y medio, ó sea en litros de 6 9375, y la extraordinaria de dos celemines, ó sea en litros 9.25; y con respecto á la paja de 6 kilogramos la ordinaria, y de 8.750 kilógramos la extraordinaria.

5. Cuando á falta de cebada ó paja se suministren otras especies, se expresarán en los recibos las que sean, y el tanto que se suministre por racion.

VALORACION:

	Pesetas.	Cénts.
Las tantas raciones (en letra), de pan á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra), cada una, segun precio fijado por la Diputacion provincial para tal mes, importan.	»	»
Las tantas idem (en letra), de cebada á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra), cada una, segun id., id., por id., id. para id., importan.	»	»
Las tantas id (en letra), de paja, á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) cada una, segun id., id. por id., id. para id., importan.	»	»
Total.	»	»

Ascienda el importe de esta relacion á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra).
de de 187

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

V. B.
El Alcalde.

(Sello de la Alcaldia.)

OBSERVACIONES.

1. Los recibos del suministro de utensilios se comprenderán en una relacion como la presente, con la variante de los epígrafes de

KILOGRAMOS.

Aceite. Carbon. Leña.

2. Los del de etapa se comprenderán en otra relacion igual á la presente, pero tambien con la variacion de los epígrafes, segun las especies que constituyan el suministro, con arreglo al cuadro de equivalencias aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1863 y sus modificaciones posteriores.
3. Los del suministro á metálico se comprenderán igualmente en otra relacion como la presente con la variante del epígrafe de pesetas céntimos.

Modelo núm. 5.

Don F. de T. Secretario del Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que en el dia de hoy se ha presentado en este Municipio D. F. de T., (empleo y cuerpo á que pertenece), Comandante de la fuerza que al respaldo se expresa, solicitando para este dia el suministro de raciones que á la misma corresponde y que no ha extraido. Y no pudiendo exhibir con arreglo á lo prescrito para estos casos el correspondiente pasaporte de que no es portador, porque la autoridad militar de tal punto (aquí se consignará el concepto y motivo de la orden de salida de su habitual residencia, y segun el caso, la causa de la omision del pasaporte); el referido Comandante hizo á presencia del señor Alcalde y del Secretario que suscribe, la declaracion que precede á los efectos prevenidos por la regla 1.ª de la Real orden de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, Y para que conste, doy la presente que firman conmigo los referidos Comandante y Alcalde en, Tal punto, á de de mil ochocientos se-

Firma del Alcalde,
F. de T.

Firma del comandante de la fuerza,
F. de T.

Firma del Secretario,
F. de T.

(Respaldo del modelo núm. 5.)

NUMERO DE

ARMAS.	CUERPO O CLASES.	BATALLONES ó escuadrones.				
		Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.	
Infanteria.	Regimiento del Rey, núm.1.	2.º Batallon.	1	»	40	1
	Batallon de Reserva, núm.3.	»	»	»	2	»
Caballeria.	Regimiento de Santiago, n.º 9	2.º Escuadron	1	4	35	40
Total de la fuerza.			2	4	77	41

Modelo núm. 3.

REGIMIENTO (DE TAL ARMA), NUM. TAL BATALLON, ESCUADRON O BATERIA.

Utensilio de cuarteles.

Recibí del Municipio de este pueblo tantos litros y tantos mililitros de aceite y tantos kilogramos y tantos gramos de carbon ó leña para alumbrado y ranchos de tantas plazas ó de tantos caballos, pertenecientes al día ó á los dias del presente mes. de 187

Empleo y firma del encargado de la extraccion.

Son (en número) litros de aceite, kilogramos de carbon.

Déense tantos (en letra) litros de aceite y tantos (en letra) kilogramos de carbon.

El Alcalde, Empleo y firma del encargado de la fuerza.

V. B.

OBSERVACIONES.

1. Las observaciones del modelo núm. 4 y 2 son extensivas por analogía al presente, así como tambien al detall expresado al final de ambos.
2. Se darán con separacion los recibos pertenecientes al utensilio de cuarteles y cuerdas de caballos de los de guardias. Los de cuarteles se darán con sujecion al presente modelo, advirtiéndose que, cuando la tropa se halla alojada, no devenga derecho al aceite, y si sólo al carbon ó leña para los ranchos.
3. Los recibos pertenecientes al utensilio de guardias expresarán el Regimiento, Batallon ó Escuadron á que corresponda la fuerza, la clase de la guardia, sea de prevencion ó por cualquier otro concepto, detallando el número de hombres ó plazas de que conste.

Modelo núm. 4.

PROVINCIA DE TAL.

MES DE TAL DE 187

PUEBLO DE TAL.

RELACION del suministro de pan, cebada y paja hecho en este mes á cuerpos y clases del Ejército (ó á la Guardia Civil), que se presenta por el Municipio de dicho pueblo al Comisario de Guerra de esta provincia, para su abono en los términos prescritos por la Instruccion de

N.º de recibos.	Sus fechas	Cuerpos.	Nombres de los perceptores.	Número de raciones.		
				Pan.	Cebada.	Paja.
1	Dia tal.	Infanteria.	{ Tal Batallon. Tal Regimiento.	D. N. N.	»	»
1	Dia tal.	Caballeria.	{ Tal Escuadron. Tal Regimiento.	D. N. N.	»	»
1	Dia tal.	Artilleria.	{ Tal Batallon ó Bateria. Tal Regimiento.	D. N. N.	»	»
1	Dia tal.	Ingenieros.	{ Tal Batallon. Tal Regimiento.	D. N. N.	»	»
Totales.					»	»

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Noviembre de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	Pts. Cts.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
3	3	6	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
8	»	5	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
9	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
10	2	2	4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Total.	14	22	36	»	1	1	37	»	»	»	»	»	»	»	37

Córdoba 11 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Noviembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	2	»	2	2
2	1	1	1	3	»	1	1	2	5
3	3	1	»	4	»	»	»	»	4
4	»	1	»	1	2	»	»	2	3
5	»	1	»	1	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	»	»	1	1	1
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	1	»	»	1	1	1	»	2	3
9	»	1	»	1	»	1	»	1	2
10	1	»	»	1	»	1	1	2	3
Total.	6	5	1	12	4	6	3	13	25

Córdoba 11 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente hago saber: que el día doce de Diciembre próximo á las once de su mañana se venden en subasta pública en la Audiencia de este Juzgado y á la vez en el de Montoro las fincas de la propiedad de doña Josefa Perez Santofimia que se reseñan á continuación; y el día veinte y ocho del corriente á la misma hora y en los mismos juzgados el fruto de aceituna pendiente en ellos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

1.ª Una suerte de olivar en la sierra y término de Montoro, al sitio de Loma de Arrajanal, pago de la Nava llamada los Grandes, que linda por N. con terrenos de los herederos de doña Catalina Isabel del Rosal, por el E. con terrenos de D. Francisco Canales Hidalgo, por el S. con el camino de la Loma y por O. con los terrenos ya citados de los herederos de doña Catalina Isabel del Rosal, compuesta de dos fanegas y tres celemines, tasada para su venta en. 2618 75

2.ª Otra suerte de olivar en el mismo pago, conocida por la Alcubilla ó de la casa, que linda por N. con el regajo que separa los olivos de doña Catalina Isabel del Rosal y los de D. Fernando de Vega, por el E. con terrenos de D. Martin Canales Hidalgo, por S. con el camino de la Loma y por O. con terrenos de los menores hijos de Don Andrés Parras y doña Francisca Fernandez, compuesta de diez y ocho fanegas, apreciada para su venta en. 16605

3.ª Otra suerte en término y sierra de la villa de Adamúz, en la hacienda nombrada San Antonio de Pantaleon, llamada Jardinito, que linda á N. con garrotales de D. Antonio Agustín Perez, por E. con otro de D. Antonio Garcia Cervino, por S. con vereda del Garullo y casa habitación de este predio de San Pantaleon, y por O. con olivar de doña Maria Perez Santofimia, compuesta de ocho fanegas tasadas en. 3101

4.ª Otra suerte llamada Loma del Pulgarin, en el cerro de este nombre, término de Adamúz, que linda á N. con el camino Real que desde dicha villa conduce al pueblo de Pedroche, por E. con terreno de Doña Rafaela Perez Santofimia, por S. con la vereda divisoria de otras suertes de don Antonio Perez Santofimia, y por Oeste con otra de Doña Francisca Perez Santofimia, compuesta de nueve fanegas, apreciadas en. 4143 75

5.ª Otra suerte de olivar de dos fanegas y seis celemines de tierra en término de la villa de Adamúz, pro-

cedente de la hacienda de Pantaleon, sitio de Pulgarines, que linda por N. con la vereda de Pulgarines, á L. con suerte de Doña Josefa Perez Santofimia, por S. con doña Francisca Perez y P. doña Rafaela Perez, aprecia las en venta en 750

1.° El fruto de aceituna pendiente en la primera suerte, ha sido aforado en cuarenta fanegas, que apreciadas para su venta en cuatro pesetas, una, hacen. 160

2.° El de la suerte segunda aforada en trescientas catorce fanegas, apreciadas tambien en cuatro pesetas una, hacen. 1256

3.° El de la suerte tercera ó sea la del Jardinito en término de Adamúz, aforado en diez y seis fanegas á cuatro pesetas una, hacen 64

4.° El fruto de la suerte cuarta ó sea la Loma del Pulgarin, en veinte fanegas á cuatro pesetas una, ochenta 80

5.° Y el de la última suerte tambien al sitio de Pulgarines, aforado en cinco fanegas al mismo tipo de cuatro pesetas hacen 20

Dado en Córdoba á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de su S. S., Gregorio Cámara.

Núm. 1232.

Don José Amor y Villasante, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Luchana número 28.

En uso de las facultades que me concede la ordenanza general del Ejército, por este tercero y último edicto llamo, cito y emplazo por el improrrogable término de diez días, contados desde su publicacion en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Córdoba, á Eleuterio de la Cruz Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Baena en la provincia de Córdoba, por cuyo cupo fué declarado soldado para el ejército en el reemplazo del año actual, y el que desertó de aquella capital en 19 de Junio último, por cuyo delito le instruyo causa, en la que se le citará en justicia si se presentase ó fuese habido, parandole el perjuicio que hubiere lugar si no lo verificase.

E izando 11 de Noviembre de 1877.—José Amor.

¿Quién no sabe la enorme cantidad de tisanas, pastillas y jarabes que, de ordinario, hay que emplear para combatir un resfriado, un catarro ó una bronquitis? El nuevo tratamiento de esas enfermedades por las «Cápsulas de Alquitrán de Guyot» apenas cuesta un real diario. Tomando dos cápsulas á cada comida, el aivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis.

Para evitar las numerosas imitaciones, exijase en la etiqueta la firma Guyot en tres colores.

Se encuentra en la Farmacia del Globo del Dr. Delgado, Tetuan, 20, Sevilla, en la de la Viuda de Espinosa y en las principales farmacias.

7

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente e ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente del Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.° de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.° mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

FINCAS EN ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.° de Enero inmediato por seis años de las hazas Marilozas, Panosas, Andrés Ortiz y Marquesa, situadas en el término de la villa del Carpio, de la propiedad de la Excm. Sra. Luquesa viuda de Medinaceli, oyéndose á los licitadores en la casa-administracion de S. E., en Villafranca, el dia 18 de Noviembre próximo.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guisjerro, Preciados, 8; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.°, Madrid

LEYES

Electoral, municipal y provincias de 20 de Agosto de 1870, anotada y concordada con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869

sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enajenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposi-

Segunda edicion

Aumentada considerablemente e ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.° de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

PARTE MATERIAL.

Esta obra constará de un tomo de unas 300 páginas en 8.° protogado, impresion clara y buen papel, dividido en cuatro entregas cada una de 12 pliegos (192 páginas), al precio de 2 pesetas 50 cént. cada entrega en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Saldrá con regularidad un entrega mensual.

«Se han repartido las entregas 1.°, 2.°, 3.°, y 4.° y última.»

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.